

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

**ING. CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO No.1210 ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100
P R E S E N T E**

Hago referencia a los oficios No. DGOPA.- 09399/ 040918 y DGOPA.-11386/161018, de fecha 05 de septiembre y 18 de octubre de 2018 respectivamente, mediante el cual solicita la Opinión Técnica a la solicitud presentada por los pescadores constituidos en las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Andrés Quintana Roo S.C. de R.L., Langosteros del Caribe S.C. de R.L. y Pescadores de Banco Chinchorro S.C. de R.L., contando con el apoyo de Comunidad y Biodiversidad, A.C., de considerar su propuesta para la permanencia de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal denominada "40 cañones" ubicada en las aguas marinas de jurisdicción federal de Banco Chinchorro.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29 fracciones II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- Derivado del "Acuerdo por el que se establece una red de refugios pesqueros en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en las áreas de Banco Chinchorro y Punta Herrero en el Estado de Quintana Roo", el 12 de septiembre de 2013 se decretó en DOF (12/09/2103) la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal "40 cañones"; la cual protegía una superficie de 12,257 hectáreas ubicada al noroeste dentro de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.
- La Zona de Refugio Total Temporal "40 cañones" fue establecida por un periodo de 5 años, y dejó de estar vigente el 14 de septiembre de 2018.
- Se cuenta con el Informe denominado "Evaluación de la Zona de Refugio Pesquero 40 cañones Banco Chinchorro 2012-2017", en donde se evalúa el impacto del Refugio Pesquero en el periodo señalado, en el cual colaboraron pescadores de las tres cooperativas que trabajan dentro de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.
- Con fecha del 14 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Mediante el Oficio No. DGOPA.-09399/040918 de fecha del 05 de septiembre de 2018, se solicitó opinión técnica para la *permanencia* de la Zona de refugio Pesquero Total Temporal denominada "40 cañones"; no obstante y debido a que a partir del 14 de septiembre de 2018 dejó de ser vigente la Zona de Refugio

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

Pesquero, se determinó la necesidad de solicitar el establecimiento de una nueva Zona de Refugio Pesquero Total Permanente denominada: "40 cañones".

- Por lo anterior, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Andrés Quintana Roo S.C. de R.L., Langosteros del Caribe S.C. de R.L. y Pescadores de Banco Chinchorro S.C. de R.L. presentaron el Estudio Técnico Justificativo, para solicitar nuevamente el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal denominada "40 cañones", conforme al procedimiento establecido en la Norma Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los Refugios Pesqueros tienen impacto favorable dependiendo del objetivo, de que se logren evitar las actividades pesqueras de cualquier tipo, del tamaño del refugio y tiempo en su diseño e implementación. Se sabe que los Refugios Pesqueros son instrumentos de control directo del esfuerzo. Se pueden aplicar cuando se carece de información biológica de los stocks objeto de las capturas, sus comunidades y ecosistemas, o en aquellos casos en donde se tiene pleno conocimiento de la dinámica poblacional del recurso, pero se requiere aplicar medidas de manejo estrictas que ayuden a la recuperación de las poblaciones bajo explotación, y en los que es posible medir el impacto de la aplicación de dichas medidas.
- El diseño y aplicación de refugios pesqueros siempre han sido considerados en los esquemas de manejo. Desgraciadamente no han tenido gran aplicación por la dificultad en su implementación, y desaprobación por parte de los pescadores, debido a que tienen implicaciones económicas, a pesar de que sean considerados necesarios para la recuperación de stocks pesqueros.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

- El objetivo principal de la propuesta de Refugio Pesquero en la *Modalidad Total Permanente* es continuar las prácticas de conservación y manejo pesquero realizados hasta el momento, para la protección y recuperación de los recursos marinos en su área de pesca. Por lo que, la Zona de Refugio Pesquero permitirá la protección de especies tanto en aguas someras como profundas.
- Actualmente las áreas profundas del Banco Chinchorro están expuestas a una presión de pesca relativamente baja; sin embargo existe la posibilidad de que la pesquería de huachinango sea desarrollada en el mediano plazo, de tal forma que el refugio pesquero propuesto protegería un área importante y parte de su ciclo de vida, permitiendo el repoblamiento de las áreas cercanas. Aunado a lo anterior, este Refugio Pesquero se ha solicitado para cumplir con los siguientes objetivos específicos:
 - I. Contribuir a la protección del hábitat, la biodiversidad y los procesos ecológicos de los ecosistemas costeros para restaurar las funciones tróficas para las especies de interés comercial o de interés pesquero.
 - II. Contribuir a mejorar la productividad pesquera a mediano plazo para la recuperación de la biomasa poblacional.
 - III. Contribuir al aumento de la resiliencia de los ecosistemas, redes tróficas y recursos pesqueros ante perturbaciones climáticas o presiones antropogénicas.
- Se propone que la zona de refugio pesquero tenga una duración de cinco años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en su modalidad de zona de Refugio Pesquero Total Permanente.



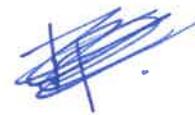
N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

- Al término de los cinco años, se realizará una evaluación y se definirán los esquemas a seguir según los resultados obtenidos. Para ampliar su vigencia bajo los mismo términos o en su caso, con modificaciones al polígono, o en su defecto no ampliar su vigencia.
- La Zona de Refugio Pesquero estará ubicada al noroeste de la formación de Banco Chinchorro y tendrá una superficie de 122.57 Km² (9.45 Km x 15.20 Km) dentro de la poligonal del a Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, con las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud	Superficie (Km ²)	Dimensiones (Kilómetros)
A	18.747143	-87.347999	122.57 Km ²	9.45 Km x 15.20 Km
B	18.672740	-87.393658		
C	18.735798	-87.474283		
D	18.812342	-87.474512		
E	18.812429	-87.437120		

- El Banco Chinchorro es considerado como un falso atolón (Darwin, 1842) o como un atolón o arrecife de plataforma (Chávez e Hidalgo, 1984). Es una de las estructuras de arrecife más grandes de su tipo en la cuenca del Caribe y la mayor en México. Por su ubicación forma parte del Sistema Arrecifal Mesoamericano, que incluye la barrera de arrecife desde México, Belice, Guatemala y Honduras (Punta Sal). Este banco fue decretado como Área Natural Protegida por el gobierno de México en calidad de Reserva de la Biosfera el 19 de julio de 1996 (DOF, 1996).
- Como Reserva de la Biosfera, Banco Chinchorro se encuentra subzonificado de acuerdo a su Programa de Manejo de fecha 25/09/2000 (DOF, 25/09/2000) el cual considera 3 zonas núcleo (ver Figura 1):
 - Zona núcleo Cayo Norte. Comprende un área localizada al NW de Banco Chinchorro, con una superficie de 2, 645.2 ha, delimitada al NW por una línea paralela al borde de la cresta arrecifal a un kilómetro fuera del Banco; al interior de la laguna arrecifal incluye el Cayo menor de Cayo Norte y está delimitada por los siguientes vértices: 18° 44' 37" N, 87° 18' 24" W, 18° 44' 00" N, 87° 17' 00" W; 18° 42' 00" N, 87° 17' 00" W y 18° 43' 38" N, 87° 19' 19" W.
 - Zona núcleo Cayo Centro. Comprende la totalidad del cayo, con excepción de la franja destinada al uso de pescadores cooperativados con una superficie de 5.11 ha y la laguna Rabios con una superficie de 6.01 ha, así como la franja perimetral de 1.5 kilómetros a partir de la porción NW de Cayo Centro, desde el vértice 18° 35' 29" N, 87° 18' 26" W que coincide con la orilla norte de la entrada a la laguna Rabios hasta el vértice 18° 36' 01" N, 87° 18' 53" W en su porción SE, de donde se continúa a lo largo del borde del Cayo hasta llegar a la franja costera destinada al uso de los pescadores cooperativados. Desde el límite oeste de esta franja, la zona núcleo continúa hasta la orilla sur de la entrada a la laguna Rabios. Esta zona núcleo tiene una superficie de 1,263.76 ha.
 - Zona núcleo Cayo Lobos. Comprende un área en la porción SW de Banco Chinchorro, con una superficie de 678.53 ha. Está delimitada al interior de la laguna arrecifal por los vértices: 18° 24' 40" N, 87° 21' 43" W y 18° 23' 47" N, 87° 22' 51" W y se proyecta hacia el sureste en línea recta hasta un kilómetro hacia afuera desde la barrera arrecifal.



N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

- La Zona de Refugio Pesquero estará dentro de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, el área de pesca de las cooperativas pesqueras y de pesca deportiva, fue delimitada respetando la subzonificación, a fin de no intervenir con las reglas administrativas del ANP. La zona aledaña forma parte de las rutas de navegación de veleros nacionales e internacionales, así como de cruceros turísticos, barcos de carga y embarcaciones particulares y de la Armada de México. En ninguna manera esta zona de refugio pesquero contraviene alguna de las actividades que se realizan en la zona aledaña este polígono.
- La solicitud presentada por las tres Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, considera que se tratará de un área cerrada a las actividades extractivas de recursos pesqueros. No obstante, se proponen algunas actividades, las cuales serán acordes con las leyes, la NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, el decreto y el Programa de Manejo de la RBBCH. Las actividades que proponen por ser desarrolladas son las siguientes:
 - Actividades de investigación científica, si se requiere muestreo biológico, acorde a los lineamientos del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera.
 - Navegación de embarcaciones pesqueras y turísticas.
 - Buceo autónomo o libre y natación con fines turísticos, conforme al Programa de manejo de la RBBCH.
 - Actividades de señalización para apoyo a la navegación, para estudios científicos o marcación de los refugios con fines de manejo y vigilancia, con previa autorización de la autoridad pertinente.
- De acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, inciso 4.2.1., en las zonas de refugio pesquero totales permanentes, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática. Por lo tanto, las actividades propuestas por desarrollarse en el inciso anterior, son compatibles con los criterios establecidos en esta norma.
- En la revisión del documento de solicitud se observa que cumple con todo lo establecido en el inciso 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, para la categoría que se solicita. Incluso, tal y como se describe en este mismo inciso, en caso de que el área de refugio pesquero se localice dentro de un área natural protegida, áreas de refugio o hábitat crítico, se deberá considerar lo que requiera la SEMARNAT, la DGVS así como la propia Ley en Materia Ambiental. De cualquier manera, en el Estudio Técnico Justificativo, se presentan los índices de diversidad biológica, características y medidas morfométricas de la fauna en el área obtenida por investigadores que han trabajado en esta zona por varios años.
- No obstante lo anterior, se considera que existe información que no fue descrita o revisada como son: los Planes de Manejo Pesquero de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) de la Península de Yucatán. (DOF 13/03/2014); Plan de Manejo Pesquero de Mero (*Epinephelus morio*) y especies asociadas en la Península de Yucatán (DOF 25/11/2014; así como las Normas Mexicanas: NOM-065-PESC-2007 (DOF, 2009) que regula el aprovechamiento del mero rojo (*Epinephelus morio*) y especies asociadas, en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SAG/PESC-2016 para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe; Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, para regular el aprovechamiento de todas las especies de angosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. Norma Oficial Mexicana NOM-029-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especificaciones para su aprovechamiento (DOF 14/02/2007). Así como la

4 de 7



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

NOM-009-PESC-1993 (DOF, 1994) que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para las capturas de las diferentes especies de flora y fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo que establece la veda de mero (DOF, 2007) y la NOM-062-PESC-2007 (DOF, 2008).

- Se describe que en la literatura consultada, no existen datos del estado de conservación de especies consideradas migratorias que pudieran residir en la zona y que sean sujetas a aprovechamiento pesquero con sustento en la NORMA NOM-059-SEMARNAT-2010.
- De acuerdo con el inciso 4.3, se deberá señalar el número, capacidad y ubicación de las instalaciones dedicadas al procesamiento, almacenamiento y distribución de los productos de la pesca. En este sentido, la SCPP Langosteros del Caribe y Pescadores de Banco Chinchorro acopian la captura de langosta en viveros frente a sus campamentos pesqueros. Una vez que se tiene una captura considerable ésta es recibida en un barco nodriza, el cual traslada la langosta y demás productos hasta Mahahual, donde es recibida por el comprador. Ninguna de las tres cooperativas cuenta actualmente con plantas de procesamiento, por lo que el producto de la captura se vende dentro del mismo estado o es comercializada en vivo y la escama como entera fresca.

Zonificación de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, Quintana Roo

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

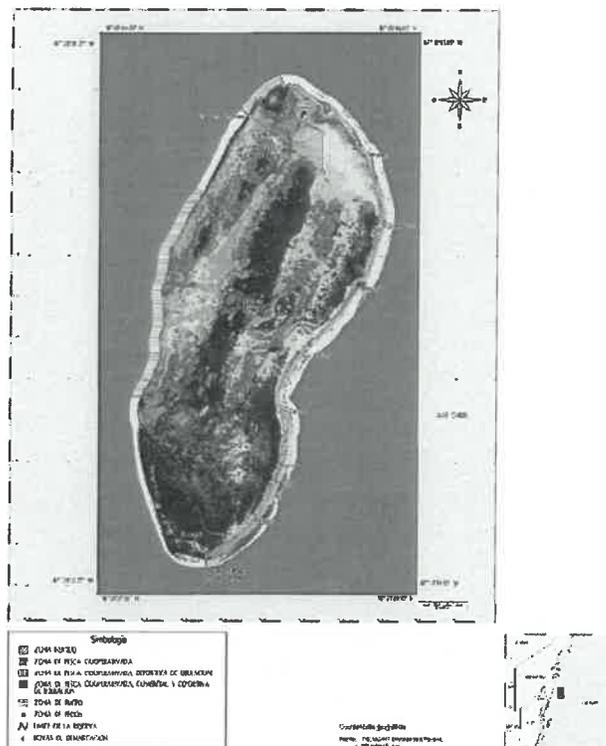


Figura 1. Zonas núcleo en la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro. Como se muestra en el Mapa, las zonas núcleo se presenta en forma achurada (rojo) dentro del mapa.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

CONCLUSIONES

- El Estudio Técnico Justificativo presentado por las SCPP Andrés Quintana Roo S.C. de R.L., Langosteros del Caribe S.C. de R.L. y Pescadores de Banco Chinchorro S.C. de R.L. cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4.2.1. referente al Procedimiento para el establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero para los recursos Pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se consultó a los dirigentes de las tres SCPP interesadas en las Zona de Refugio Pesquero Modalidad Total Permanente, quienes afirmaron estar interesados en que se establezca el refugio pesquero y estar conscientes de las implicaciones que ello conlleva, como es el hecho de no poder llevar a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.
- Por lo descrito anteriormente, se considera que el proyecto es viable y no existe inconveniente en que se autorice por el período de cinco años. No obstante, las tres SCPP que operan en la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, deberán presentar un informe anual del estado de los recursos y del ecosistema ante la CONAPESCA y exponer los avances del proyecto ante el Consejo Estatal de Pesca del Estado de Quintana Roo.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de carácter estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, considera viable autorizar el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente denominada "40 cañones" por cinco años, a las SCPP Andrés Quintana Roo S.C. de R.L., Langosteros del Caribe S.C. de R.L. y Pescadores de Banco Chinchorro S.C. de R.L, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Elaborar un programa de monitoreo y evaluación, en coordinación con el INAPESCA, a través del CRIAP-Pto-Morelos, que permita dar seguimiento a los cambios que se presenten durante el cierre de la pesca en el polígono propuesto.
- Asegurar que la toma de datos y la información que se genere corresponda a la zona de refugio pesquero y áreas contiguas, con el objeto de estimar el impacto de la zona de refugio hacia el resto de la Reserva de la Biosfera.
- Es importante dar a conocer los resultados y analizar si la presencia y realización de otras actividades podrían favorecer los trabajos de supervisión y vigilancia de esta zona de refugio pesquero.
- Al término del periodo del refugio pesquero se deberá entregar al INAPESCA, el informe final respectivo, así como los informes anuales, con la finalidad de conocer gradualmente el impacto del refugio pesquero solicitado.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, forma parte integrante de la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/085/2018. De igual forma, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ



Fecha de clasificación: 12 de noviembre de 2018.
Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico
Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/085/2018, 7 páginas
Periodo de reserva: 2 años
Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Dr. Ramón Isaac Rojas González. Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico.
Fecha de desclasificación: 12 de noviembre de 2020.

C. c. p. Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura. Presente.
M. en C. Magda Estela Domínguez Machín. Subdirectora de Manejo de Recursos Pesqueros DGAIPA.- Presente
Biól. Manuel Jesús Puerto Mocoroa. Jefe del CRIAP-Puerto Morelos.- Presente
Archivo DGAIPA

RIRG/MJPM